

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2023-00029-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: ELIZABETH NUÑEZ RINCONES
DEMANDADOS: GOLD RH S.A. y SALUD TOTAL ENTIDAD
PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN
CONTRIBUTIVO Y SUBSIDIADO S.A.- SALUD TOTAL
EPS-S S.A

Valledupar, 08 de febrero de 2023.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez la presente demanda, recibida de la Oficina Judicial de Reparto, para el estudio de su admisión.

Finalmente, dejo constancia que, revisado el correo electrónico del despacho y la carpeta del proceso de la referencia, no obra en el expediente alguna otra solicitud o asunto por resolver. PROVEA

La Secretaria,

MARIA CAMILA LOPEZ PEÑA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2023-00029-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: ELIZABETTH NUÑEZ RINCONES
DEMANDADOS: GOLD RH S.A. y SALUD TOTAL ENTIDAD
PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN
CONTRIBUTIVO Y SUBSIDIADO S.A.- SALUD TOTAL
EPS S.A

Valledupar, 13 de febrero de 2023

A U T O

Se decide sobre la admisión de la demanda presentada por **ELIZABETTH NUÑEZ RINCONES**

C O N S I D E R A C I O N E S

El artículo 28 del C.P.T., modificado por la ley 712 de 2001, ordena al juez que antes de admitir la demanda examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados en el Art. 25, 25^a y 26 del C.P.T. y S.S., ibídem para que en caso de no reunirlos la devuelva. Adicional a eso, que contenga las disposiciones señaladas en la Ley 2213 de 2022.

Estudiada la demanda se observa que este cumple con los requisitos exigidos en las normas citadas anteriormente, por lo tanto, es pertinente admitirla.

Por todo lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Admitir la demanda presentada por **ELIZABETTH NUÑEZ RINCONES**, contra **GOLD RH S.A Y SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD TOTAL DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y SUBSIDIADO S.A SALUD TOTAL EPS S.A** y désele trámite de un proceso ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO Notifíquese esta providencia a **GOLD RH S.A Y SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD TOTAL DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y SUBSIDIADO S.A SALUD TOTAL EPS S.A.**, por conducto de su representante legal o a quien haga sus veces, al correo electrónico consignado en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa demandada. Envíesele copia de la demanda, para que conteste dentro del término de 10 días hábiles, presente las pruebas documentales que pretenda hacer valer en su defensa y las que tenga en su poder.

RADICADO: 20001-31-05-001-2023-00029-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: ELIZABETH NUÑEZ RINCONES
DEMANDADOS: GOLD RH S.A. y SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN
CONTRIBUTIVO Y SUBSIDIADO S.A.- SALUD TOTAL EPS-S S.A

TERCERO: Reconózcase personería al Doctor **MILTON DE ORO GUZMAN**, abogado titulado identificado con C.C. N° 73.128.813 y portador de la T.P. N° 67.153 expedida por el C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante en los términos, asuntos y efectos en que ha sido conferido el mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN CASTILLA ROMERO
JUEZ

Proyectó: YMB

